



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL |
| Demandante | Yeimy Paola Acevedo Méndez |
| Demandado | Edwin Giovanni Patascoy Suarez |
| Radicación | 11001 31 10 024 2021 -00218- 00 |
| Asunto | Decreta pruebas y fija fecha audiencia |
| Fecha de la Providencia | Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021) |

* Téngase por contestada en tiempo la demanda por el demandado, quien no presentó medio exceptivo alguno.

*En cuanto a la demanda de reconversión, la misma se rechaza de plano, como quiera que no es procedente para los procesos verbales sumarios, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia en sentencia STC-8189 de 2017.

**CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA*

| | |
|----------------------------|--|
| Clase de audiencia: | Única (art. 392 del C.G.P) |
| Fecha: | Septiembre 30 de 2021 |
| Hora: | 9:00 a.m. |
| Lugar de inicio: | Audiencia virtual a través del aplicativo Lfesize |

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

-Se decreta como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

-Se decreta los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO ACEVEDO BELTRAN, LUZ ENITH GUERRERO, YULY ANDREA CALDERON BRAVO, JOHANNA VELASQUEZ MATINEZ Y SWANNY DAILA REINEL MENESES.

-Se decreta el interrogatorio de parte del demandado EDWIN GIOVANNI PASTACOY SUAREZ, advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Artículo 184 del C.G. del P.)

PARTE DEMANDADA:

-Se decreta como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

-Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YEIMY PAOLA ACEVEDO MENDOZA, advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Artículo 184 del C.G. del P.)

-Se decreta la declaración de parte del demandado EDWIN GIOVANNI PASTACCOY SUAREZ. (Artículo 191 del C.G. del P.).

-Se decreta los testimonios de los señores JAIRO GONZALO TORRES, HARBAR ARLEN BARRETO AHUMADA Y RUBIELA CONTRERAS.

-Se decreta visita social al hogar que actualmente reside la demandante y el demandado, la cual se realizará por la Asistencia Social del despacho para determinar las condiciones sociales y familiares en las que viven los citados, visita que deberá realizarse de manera virtual y antes de la audiencia y presentarse el correspondiente informe cinco (5) días antes de la celebración de la misma.

-Se decreta la entrevista del menor DANIEL PATASCOY ACEVEDO, la cual se realizará por la Asistencia Social e intervendrá el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, visita que deberá realizarse de manera virtual y antes de la audiencia y presentarse el correspondiente informe cinco (5) días antes de la celebración de la misma, la cual se programará y se comunicará a las partes por la Asistente Social.

-Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho esta providencia.

*Para poder llevar a cabo la audiencia virtual en los términos antes referidos, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales para que en la fecha antes señalada tengan descargada la aplicación Lifesize en el dispositivo que se vaya a usar con tal fin (celular, computador, tablet, Ipad, etc.), igualmente se recomienda que la conexión tenga buena capacidad, esto en aras de evitar interrupciones e inconvenientes en el curso de dicha diligencia.

*Compártase con las partes y los apoderados, así como con el Defensor de Familia, el link o vínculo correspondiente al proceso digitalizado, debidamente actualizado, además se les requiere para que actualicen sus direcciones de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 57 DE
HOY 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

J.R.